

LA INAMOVILIDAD DEL PODER JUDICIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES Y DEBATE EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.¹

DICTAMEN.—*Comisiones unidas 1ª de Puntos Constitucionales y 1ª de Justicia.*—Las comisiones unidas, 1ª de Puntos Constitucionales y 1ª de Justicia, han estudiado con detenimiento la iniciativa presentada por varios CC. Diputados, el 30 del pasado Octubre, sobre reforma de los arts. 72, 92, 93, 96 y 130 de la Constitución Federal.

Desde que esta iniciativa fué presentada, surgieron diferencias serias en las opiniones de los CC. Diputados: de esto pudieron convencerse las comisiones, pues se acercaron á ellas varios individuos de la Cámara, á sostener sus diversas ideas. Las acaloradas discusiones de la prensa han venido á poner de manifiesto que también existen esas diferencias en la opinión pública, en cuanto á este grave asunto se refiere. Finalmente, en el mismo seno de las comisiones, ha habido de igual manera, diversidad de pareceres. Hubieron, pues, de procurar los infrascritos, un avenimiento de ideas tan opuestas, aun prescindiendo de sus exigencias personales, y reducir su dictamen á aquellos puntos que podrían, en su concepto, ser aceptados sin dificultad por esta Cámara.

Decidieron primeramente hacer abstracción de cuanto hubiera en la iniciativa que no entrañase una verdadera reforma constitucional, pues lógico es, cuando se trata de reformar la Constitución, ocuparse únicamente en el estudio de los puntos que puedan reformarla. Bajo este concepto, ya tan solo quedaban por resolver dos cuestiones: si los individuos de la Suprema Corte deben ser inamovibles, y si debe proceder su nombramiento de elección popular ó de designación del Presidente de la República.

En este segundo punto la mayoría de las comisiones no podía prescindir de la elección popular, base fundamental de nuestras instituciones, principio esencial de ellas consignado solemnemente en el art. 39 de nuestro Código fundamental.

En cuanto al primero, ó sea la inamovilidad, las comisiones han creído que no debe desatenderse el intento de los autores de la iniciativa, de mejorar la Administración de Justicia. Hay opiniones respetables en favor de la inamovilidad; existe en los Estados Unidos, y la establecía la

¹ Véase la Iniciativa inserta en la pág. 219 de este tomo.

Constitución de 1824. Así, no tienen inconveniente las comisiones en sujetar esta importante cuestión al estudio de la Cámara, tanto más, cuanto que si le da su voto aprobatorio, no será definitivo, pues todavía tiene que pasar este negocio á nuevo estudio en el Senado, después al del Ejecutivo, quien puede hacer observaciones; y finalmente, al de las 27 legislaturas, las cuales lo considerarían separadamente y con la dedicación propia de asunto tan grave.

Supuesta la inamovilidad, comprendieron los autores de la iniciativa cuán necesaria era la expedición de la ley respectiva de responsabilidades. Las comisiones han cuidado también de atender á esa necesidad.

Bajo tales consideraciones, las comisiones unidas 1ª de Puntos Constitucionales, y 1ª de Justicia, sujetan á la deliberación de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de reforma del art. 92 de la Constitución, el cual quedaría redactado en estos términos:

«Art. 92. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia serán inamovibles; su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral, y no podrán ser removidos mientras no se les declare responsables de delitos, faltas ú omisiones en el ejercicio de su encargo, en los términos que determine la ley de responsabilidades.»

TRANSITORIO.—Esta reforma tendrá aplicación á los individuos de la Suprema Corte de Justicia que, después de su promulgación legal sean electos, siempre que el Congreso de la Unión haya decretado previamente la ley respectiva de responsabilidades de dichos individuos de la Suprema Corte de Justicia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados.—México, Diciembre 2 de 1893.—*Alfredo Chavero.*—*Luis G. Labastida.*—*E. Pardo, jr.*—*Miguel Sagaseta.*—*Florencio Flores.*

Al margen.—Diciembre 4 de 1893.—1ª lectura é imprímase.—*D. García,* diputado secretario.

DISCURSO DEL SR. LIC. D. EMILIO PARDO, JR. EN LA SESIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1893.—Tócame el alto honor de ser el primero en tomar participación en este solemne debate, y al dirigir la palabra al Parlamento, cumpliendo con el deber que me impone el doble carácter de signatario de la iniciativa y de miembro de las Comisiones dictaminadoras, tengo necesidad de acogerme á la indulgencia de la Cámara por lo que toca á mis humildes facultades de orador y de reclamar su tolerancia; lo diré, mejor, su respeto á las opiniones de las cuales soy modestísimo intérprete en esta tribuna.

Amigos y adversarios de la inamovilidad del Poder Judicial, pertene-

ceamos todos al gran partido liberal y uno de los lemas de ese partido es la tolerancia, el respeto á toda creencia sincera y honrada, y nadie, nadie, lo protesto con toda la energía de que soy capaz, tiene derecho á dudar del patriotismo, de la rectitud de intención, del desinterés de propósitos que animan al grupo del cual ha partido la iniciativa en que se ocupa el dictamen que está á discusión.

Nadie dirá que esta apelación á la indulgencia y á la tolerancia de nuestros adversarios, es inoportuna, si se recuerda que en los preliminares del debate, en la sesión en que apenas fué iniciado, algún orador fué interrumpido con apóstrofe durísimo, con una interjección de las que, por fortuna, no han encontrado carta de ciudadanía en el diccionario de la lengua.

Es necesario mantener la dignidad de la representación nacional, no romper con sus tradiciones de circunspección y tener presente que el país entero nos escucha.

La exposición de motivos de la iniciativa, ha explicado suficientemente cómo nació el pensamiento de la reforma constitucional sobre la cual va á ser consultada la Nación; y cómo el respeto á un compromiso solemnemente contraído con ella en el manifiesto que le dirigió la Unión Liberal, con motivo de la última elección presidencial, obligó á los miembros de esa gran agrupación que tenemos el honor de formar parte de la representación nacional, á cumplir con ese compromiso, iniciando, dentro de las fórmulas constitucionales, la inamovilidad del poder judicial.

El pensamiento que en su primera manifestación encontró una acogida simpática, casi calurosa y apasionada, tuvo á poco que luchar con adversarios encarnizados y desde el día siguiente al de la lectura de la iniciativa, con motivo de ciertas defecciones, diré rectificaciones, para no herir susceptibilidades, pudo observarse que la inamovilidad de la magistratura y las garantías que para asegurar su independencia proponíamos, serían rudamente atacadas.

Se habló de una conspiración contra las instituciones y nuestros radicales,—nótese que me abstengo de decir nuestros jacobinos, ya que según parece, ahora nadie quiere merecer ese epíteto,—nuestros radicales empezaron á recorrer toda la gama de las declamaciones hiperbólicas, de las frases sonoras, más sonoras mientras más huecas, para denunciar la tentativa de reforma constitucional como un conato reaccionario, mientras la prensa conservadora, por su parte, la atacaba como una nueva asechanza del liberalismo dominante.

Esta anarquía de opiniones, esta contradicción de pareceres, repercutieron en el seno de las comisiones llamadas á dictaminar, y la Cámara

sabe que desde el primer momento, una mayoría abrumadora de esas comisiones, se colocó resueltamente enfrente de la iniciativa, tal cual había sido presentada.

El que tiene el honor de ocupar esta tribuna, representante por mera coincidencia, del grupo iniciador en las comisiones unidas, se encontró, pues, solo en la defensa de todos y cada uno de los principios formulados en la iniciativa y pudo temer que, obligado á redactar un voto particular y á ponerse así en pugna abierta con sus colegas, el cisma declarado en las comisiones, se propagara en la Cámara y que por el afán de obtenerlo todo, se comprometiera, no sé por cuánto tiempo, el éxito de la proyectada reforma constitucional.

La mayoría de las comisiones, por otra parte, animada de intenciones cuya rectitud no me es lícito poner en duda ni por un momento, haciendo justicia á la firmeza de mis ideas, se preocupó en buscar una solución conciliadora, y como el principio fundamental de la inamovilidad, por más que fuese acogido con tibieza, no era precisamente el que le repugnaba, se mostró dispuesta á aceptarlo, combinándolo con el sistema de la elección, y limitándolo á los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

No era eso lo que los autores de la iniciativa buscaban y yo con ellos; queríamos, y en breve diré por qué, no solamente la inamovilidad, sino la eliminación del voto popular en la designación de los funcionarios judiciales; queríamos, no solamente la inamovilidad y otro sistema de nombramiento, sino la consagración en la Carta fundamental de la inamovilidad para todos los jueces y magistrados, así para los de la Corte Suprema y para los de circuito, como para los jueces de Distrito y para los magistrados y jueces del Distrito Federal; queríamos, en fin, la sanción de ciertas precauciones tutelares de la independencia judicial, y todo ello bajo la égida de la inviolabilidad constitucional, consignado en preceptos fundamentales, sustraídos de una buena vez para todas á las veleidades parlamentarias y á las tendencias novadoras de un ministro. Todo esto queríamos, y la mayoría de las comisiones no estaba dispuesta á concedernos más que la inamovilidad. ¿Qué hacer, en vista de esa resistencia, cuando hasta en lo que había disposición de otorgar se notaba la escasa buena voluntad, la tibieza que tan vivamente retrata la redacción incolora y fría del dictamen á discusión?

Irreconciliables á la usanza jacobina, absolutistas de los que en todos los tiempos y bajo todas las latitudes han comprometido el éxito de todas las reformas ó han aplazado su advenimiento, lógicos implacables de esos que Taine ha fotografiado con maestría incomparable, habrían preferido perderlo todo á obtener algo solamente; pero los autores de

la iniciativa, que están persuadidos de que toda evolución social y política para ser estable necesita ser gradual y progresiva; que saben bien, por la experiencia de otros pueblos y otras edades, que los oportunistas ó posibilistas han conseguido más, y sobre todo más firme y duradero que todos los radicalismos juntos, sin prescindir de sus ideales en esta materia, ideales que se concretan en este desideratum: «Justicia independiente y honrada,» creyeron que debían conformarse con lo que se podía obtener, particularmente si eso que se podía obtener al primer empuje era nada menos que esto: la inamovilidad constitucional del primer tribunal de la República.

Ved aquí por qué el que tiene el honor de dirigiros la palabra, representando en las comisiones dictaminadoras al grupo autor de la iniciativa, se conformó con la consagración de ese principio, principio fecundo del cual, por la fuerza invencible de las cosas, habrán de resultar en tiempo más ó menos lejano,— imposible sería predecirlo desde ahora,— todos los demás que son su complemento necesario.

La aceptación, pues, de lo que las comisiones dictaminadoras proponen, no significa,— entiéndase bien,— el desistimiento de los otros principios que ella no ha querido admitir; significa una transacción aconsejada por circunstancias accidentales y pasajeras que no crearán, lo esperamos, una situación perdurable y definitiva, que no es la solución, sino el aplazamiento.

Y sin embargo, muy descontentadizos tendríamos que ser si, porque no hemos obtenido cuanto deseábamos, nos pareciera muy poco lo que hasta este momento hemos conseguido: lo repetiré, la elevación á la categoría de institución constitucional, de la inamovilidad del primer tribunal de la República, compensa, por ahora, nuestros afanes, y nos hace llevadero y hasta fácil olvidar los ataques y las injurias que nos han sido prodigados.

Se nos ha acusado, en efecto, de conspirar contra las instituciones, de atentar con sacrílega mano al dogma sacrosanto de la democracia, según el cual todo poder público dimana del pueblo; y quienes con estas ó parecidas frases, igualmente aparatosas y teatrales nos acusan, olvidan, olvidan no, afectan olvidar que es también dogma democrático, no sé si igualmente sacrosanto, el de que el pueblo está siempre apto para alterar ó modificar la forma de su gobierno. Olvidan ó afectan olvidar igualmente que la Constitución misma, que no es una divinidad china, inmutable é incommovible, sino una ley perfectible; que esa Constitución, previendo que tendría que ser adicionada ó reformada, estableció la manera de adiccionarla y reformarla, y olvidan, ó fingen olvidar, por últi-

mo, que los autores de la iniciativa la han sometido respetuosamente al *referendum* de la Nación en la forma y con el procedimiento con que debe ser consultada.

Dígase que el proyecto es inaceptable, que es absurdo ó insensato; pero que envuelve ó supone una conspiración contra las instituciones, que es una infidencia, como ha dicho algún publicista de esos que pululan y que surgen como por generación espontánea, nutridos en ciertos conceptos verbales, de los que todavía hoy, por desgracia, hay quienes se paguen y apasionen, es una inculpação tan injusta, tan puerilmente frívola, que no puede herirnos ni conmovernos.

He explicado, señores, mi actitud en el seno de las comisiones dictaminadoras; esa explicación la debía á mis compañeros en la proposición de la iniciativa, y he querido repetirla aquí públicamente, y la debía á la Cámara, porque supo de antemano que yo iba á redactar un voto particular y aparece ahora que el dictamen está suscrito por todos los individuos de las comisiones aptos para tomar parte en sus trabajos.

Ahora, sin abordar la defensa del dictamen, pues que todavía no es impugnado, me corresponde decir el por qué de los principios de la iniciativa que hemos consentido en aplazar solamente, para cuando la experiencia, la prueba incomparable, demuestre que sí se da un gran paso adelante con el establecimiento de la inamovilidad de la magistratura, es necesario para completar la obra, sancionar el conjunto de garantías de su independencia que propone la iniciativa.

No tema la Cámara que fatigue su atención por mucho tiempo, y le ruego que perdone si abuso de su benevolencia por algunos momentos todavía; pero me parece indispensable hacer constar que si por una parte se nos grita diciéndonos: retrocedéis, reaccionáis, y por la otra se nos increpa diciéndonos: váis demasiado aprisa, os precipitáis, para no exponernos á perder la cabeza con esas imprecaciones contradictorias, tenemos que seguir los dictados de nuestra conciencia.

En efecto, señores, para unos, mutilamos la obra de los constituyentes, intentando sustraer al voto popular el nombramiento de los depositarios del Poder Judicial, y damos un paso atrás. Para otros, en cambio, perdemos de vista las exigencias más imperiosas de la Nación y estamos pensando en reformas políticas ó constitucionales, antes de haber trabajado por la redención social y económica de este pueblo, es decir, que la iniciativa es prematura. ¿Quién tiene razón?

Ya me ocuparé en la cuestión desde el primer punto de vista, y estudiándola desde el segundo, conviniendo, desde luego, con los que lo han escogido para combatirnos, en que hay mucho todavía que hacer para

colocarnos al nivel de nuestras instituciones, sin que por eso piense ni menos afirme que son inadecuadas, tengo que decir que el ideal de justicia es al que toda asociación humana tiene que aspirar de preferencia, porque la justicia es el fin fundamental del Estado. En consecuencia, sea cual fuere el estado social, sea cual fuere la forma de gobierno, sea cual fuere el grado de cultura, la primera preocupación de los legisladores debe consistir en la institución de la justicia, como todo el mundo la desea, como todo el mundo conviene en que debe ser: independiente, imparcial, libre de todas aquellas influencias que Bentham ha llamado siniestras, y entre las cuales figura, en primer término, la influencia política, el espíritu de partido. Y bien: tratamos de realizar ese fin, y habremos acertado ó no con lo que proponemos; pero no andamos descariados buscando una solución, ni el esfuerzo que hagamos solicitándola, es prematuro é inoportuno.

Si un gobierno cualquiera tuviese la tentación de desdeñar, aun cuando fuese momentáneamente, su función propia, que es la de imponer la obediencia á la ley, es decir, establecer una justicia, como solamente es concebida la justicia; si una democracia debiese permitir á una fracción de la multitud de la cual se compone, ponerse enfrente de una ley que le desagrade, impidiendo su aplicación, sería esa una falta tal, que no la harían perdonable todas las demás virtudes de esa misma democracia, y siglos enteros serían insuficientes para reparar el mal así causado.

¿Es un retroceso la eliminación del voto popular en la designación de los funcionarios judiciales? Veámoslo.

Todo poder público dimana del pueblo, dicen los que nos combaten; en consecuencia, todo poder público debe ser electivo, y si es uno de los poderes constitucionales el judicial, jueces y magistrados deben recibir su investidura del sufragio popular. Este es el argumento fundamental del radicalismo.

La iniciativa atenta, pues, á la Constitución en su base fundamental, y todos estamos obligados á respetar esa ley suprema.

Desde luego, señores, hay que entenderse sobre lo que significa el respeto á la Constitución.

Los que hemos nacido á la vida pública cuando esa grande obra estaba consumada, teóricamente al menos, la veneramos y amamos como merece serlo; pero nuestro respeto, nuestra adhesión no son, no pueden ser el fetiquismo, la adoración superticiosa y fanática, y nos atrevemos á creer que esta carta fundamental es susceptible de perfeccionamiento, como lo creyeron los mismos constituyentes. El intento, pues, de reformarla, no es ni puede ser un desacato. Reformada ha sido ya, no sé cuán-

tas veces, y habrá de serlo en lo sucesivo, mal que pese á los que tratan de convertirla en una de esas instituciones orientales sobre las cuales han pasado los siglos como si hubiesen sido instantes.

Los americanos, á quienes de cierto no podremos dar ejemplo de adhesión á sus instituciones, han reformado ó adicionado su Constitución diez y seis veces en el curso de un siglo, y nadie, que yo sepa, ha llamado infidentes á los reformadores.

¿Habrá quien pretenda que la Constitución es una obra perfecta, inmejorable, última y definitiva expresión de nuestras necesidades, de nuestro modo de ser social y político? Pretensión tan exorbitante no merecería ser impugnada. Nuestra Carta, pues, como todas las instituciones humanas, está sometida á la ley ineludible de la evolución progresiva, y toda la cuestión se reduce, cuando de perfeccionarla se trata, á averiguar si es efectivamente un perfeccionamiento el que se va á obtener.

Y bien: así planteada la cuestión, haciendo á un lado las acusaciones declamatorias de infidencia y hasta de perjurio prodigadas con motivo de la proyectada reforma, ¿es conveniente, implica un perfeccionamiento la supresión del voto popular en la designación de funcionarios judiciales?

Afirmo que sí, y afirmanlo honrada y sinceramente los autores de la iniciativa.

Ya hemos presentado el argumento fundamental que nos sale al encuentro.

Un publicista inglés despreocupado, ha hecho la observación de que entre los expedientes recientemente descubiertos para producir, no el acuerdo unánime, sino un aparato de acuerdo en una multitud, ocupa un lugar preferente el recurso á las generalizaciones, artificio que consiste en formular brevemente, pronunciándolas con un tomo incisivo, ciertas proposiciones generales sobre las cuestiones políticas. En otros tiempos se consideraba la aptitud para juzgar proposiciones generales, como un patrimonio especial de los espíritus superiores, que se diferenciaban en esto del vulgo, perdido siempre entre los detalles y las minuciosidades; pero en estos últimos tiempos, la fe inmediata en las generalizaciones ha llegado á ser la manifestación característica de espíritus que, sin estar desprovistos enteramente de cultura, la han recibido superficial é incompleta. Naturalmente esas fórmulas generales, producto de abstracciones obtenidas mediante la eliminación de un cierto número de hechos particulares, y la inclusión de otros en la fórmula, son casi siempre del gusto de las mayorías, y en las democracias puras, esas fórmulas generales hacen un efecto prodigioso. Es siempre cosa fácil, hacer admitir á una

multitud, aserciones generales presentadas en terminos sonoros, aun cuando no hayan sido comprobadas, ni sean quizá susceptibles de comprobación.

Estamos en presencia de una de esas generalizaciones, de una de esas fórmulas breves y eufónicas que en muchos, en muchísimos casos, conquistan mayor número de adictos, que el más concluyente de los razonamientos.

Todo poder público dimana del pueblo; luego todo poder público debe ser ungido por el sufragio popular. Esta sería la consecuencia lógica; pero la lógica se detiene en la vida práctica con tanta frecuencia, que hay casi lo bastante para perder la fe en las deducciones puras.

Según esto, es de la esencia de la democracia que desde el Presidente de la República hasta el alcahalero que cobra el portazgo en la garita; desde los Magistrados de la Corte Suprema hasta el gendarme que cuida el orden en la esquina inmediata, reciban su investidura del sufragio popular. Si no es así, son usurpadores de poder ó de fragmentos de poder; su origen es espúrio, y la Constitución está falseada en su base fundamental. ¿Es lógico esto? ¿Está bien aplicada la generalización con la cual se nos combate?

Y bien: precisamente la regla general es que los empleos y funciones públicas no sean electivos, pues una inmensa mayoría de los que forman el ejército de nuestra formidable burocracia, no debe su nombramiento al sufragio popular.

Los Secretarios de Estado, principales responsables de los actos del poder Ejecutivo, no son nombrados popularmente. Los ministros y agentes diplomáticos que representan nada menos que á la Nación ante las potencias extranjeras, no son electos popularmente. Los empleados superiores de Hacienda que manejan la fortuna pública, no son electos popularmente. Los jefes militares á cuyo cargo está la misión importantísima de velar por la conservación de la paz pública, no son electos popularmente. La falange, la legión de empleados de menor categoría que desempeñan las vastísimas labores de la administración pública, no son electos popularmente. Y sin embargo, es una verdad que todo poder público dimana del pueblo y es instituido para su beneficio. Porque esta fórmula constitucional no expresa que todo funcionario público ha de ser electivo, sino que las funciones públicas no son patrimonio de nadie, que ni hay poderes por derecho divino, ni cargos hereditarios.

La manera con que la función pública ha de dimanar del pueblo, es en el mayor número de casos, materia de legislación secundaria, y así como emana del pueblo el Presidente de la República, que es nombrado

por medio de la elección indirecta en segundo grado, así emanan del pueblo los jefes militares superiores, los ministros y agentes diplomáticos, los cónsules generales y los altos empleados de Hacienda, que son nombrados por el Ejecutivo con aprobación del Senado, porque Ejecutivo y Senado al nombrar el primero y al ratificar el nombramiento el segundo, ejercen una atribución que el pueblo les ha confiado y son ellos mismos delegados del pueblo.

Este es el sistema que propugnamos para el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema, y la supresión de la elección popular para que el nombramiento de los demás jueces federales y de los locales del Distrito, se haga sobre la base de la inamovilidad en los términos que disponga la ley secundaria.

La reforma proyectada, pues, no implica una alteración radical y profunda de nuestro sistema constitucional; puede ser realizada sin que peligren las instituciones, y preparada y llevada á cabo dentro de las formalidades establecidas por la Constitución misma, no es ni puede ser, como enfáticamente se la ha llamado, una conspiración contra aquéllas.

La gran democracia americana, nuestro modelo, nuestro tipo de gobierno popular representativo, es la mejor prueba de mis afirmaciones. Los americanos establecieron no solamente la inamovilidad de los Magistrados, tanto de la Corte Suprema como de los tribunales inferiores (art. 3º, sección I), sino además, que «el Presidente, con consulta y aprobación del Senado, tendrá facultad para hacer tratados, siempre que en ello convengan las dos tercias partes de los Senadores presentes, y nombrar de la misma manera á los embajadores, ministros públicos y consulares y á todos los demás empleados de la Federación que fueren creados por las leyes, cuyos nombramientos no estuvieren determinados de otra manera en esta Constitución; pero el Congreso puede, por medio de una ley, conferir la facultad de nombrar empleados subalternos que estime convenientes al Presidente sólo ó á los tribunales de justicia ó á los jefes de los departamentos (núm. 2, sección 3ª, art. 2º)»

Paréceme que escucho ya la respuesta al argumento deducido del precedente que acabo de invocar, porque esa respuesta ya ha sido dada en ocasión parecida á la presente: «no nos habléis de los americanos, á los cuales en nada nos parecemos, ni en carácter, ni en costumbres.» ¡Cómo! ¡Se trata de aplicar los principios de la democracia pura al nombramiento de jueces; se trata de conformar con la mayor exactitud posible la organización judicial de la República á su organización política, y hemos de despreciar el ejemplo de la Gran República americana!

Pero no basta saber que en los Estados Unidos existe la Magistratura

inamovible y no electiva; necesitamos saber cuáles han sido los resultados del sistema, y mientras un recomendable publicista mexicano nos dice que ese sistema, como á todo el mundo consta, ha afianzado la independencia del poder judicial y ha dado óptimos resultados en la práctica, llevando á la judicatura hombres distinguidos por su saber y virtudes, que libres de los compromisos de la política han desempeñado sus funciones con energía, ilustración y honradez, sin doblegarse á las exigencias de los partidos, de los que nada tienen que esperar ni que temer; mientras esto se dice de la magistratura federal de los Estados Unidos, no sabe uno á cuál testimonio dará la preferencia de los que tanto abundan sobre los detestables resultados que el sistema electivo ha dado en los Estados de la Unión Americana que, apartándose del modelo de la Constitución federal, han llevado la democratización hasta el extremo de confiar al voto popular la elección de los funcionarios judiciales.

En ciertos distritos se ha visto á los electores imponer á los jueces el mandato imperativo de no aplicar las leyes sobre embriaguez.»

En el Distrito hullero de Pottsville (Pennsylvania), los mineros, que forman la mayoría de la población, establecen una sociedad que los hace árbitros de las elecciones; no se nombran jueces sino entre los afiliados, para asegurarse en caso necesario una impunidad completa. Esta sociedad, conocida con el nombre de Molly Maguire, no ha hecho más que propagarse en los distritos vecinos. Hay empresas colosales, que disponen de capitales inmensos, que acaparan á la vez en ciertos Estados el poder judicial y el poder político. En ese acaparamiento de todos los poderes, destinados á fiscalizarse mutuamente, es en lo que consiste el RING. Así es como en dos años y medio la deuda de la ciudad de Nueva-York subió de 29 á 100 millones de pesos, á consecuencia de robos prodigiosos consumados en las expropiaciones, porque los comisarios encargados de resolver sobre las indemnizaciones, pertenecían todos al RING de Nueva-York y porque los jueces habían sido comprados con buen dinero contante y sonante. Fué necesario que un comité de setenta ciudadanos se formase para denunciar y perseguir á los jueces concusionarios y se agotase en esfuerzos inauditos para romper la coalición. Así fué como también en el Estado de Nueva York se entabló una lucha entre dos grandes compañías á fuerza de fallos judiciales dictados por los afiliados de los dos beligerantes, que acabó por la proclamación de la ley marcial. En el Oeste, tres ó cuatro compañías que habían monopolizado los transportes en los puertos de Atlántico, vieron, á su vez, que se volvían contra ellas sus mismos procedimientos de acaparamiento, y sus adversarios en posesión de la legislatura, expidieron tarifas, con

violación de derechos adquiridos legítimamente, y los jueces no eran electos sino mediante el compromiso de aplicar esas leyes, á pesar de su inconstitucionalidad.

En el *New-York Observer*, se lee lo siguiente:.... «Si hemos llegado al extremo de que los criminales, por medio de la cábala, consiguen elegir á los que les han de librar del banquillo, veamos por qué medio se puede elevar á esa posición á hombres conocidos por temer á Dios y aborrecer la codicia.»

Casi en la misma época, el *New-York Times*, demostraba fácilmente que ninguna policía puede subsistir al lado de «un cuerpo judicial corrompido.» «Hemos dicho muchas veces, afirma en el extremo opuesto de la Unión *L'Abeille*, de Nueva Orleans, que la justicia es una palabra vana en Nueva Orleans, en lo que concierne á los criminales..... Hay que echar abajo todo un sistema, que hacer una depuración en toda forma. Ataquemos á esa justicia corrompida que absuelve por paga»..... Oigase ahora lo que el Congreso mismo decía en 1868 por el órgano de uno de sus comités. «Es necesario lanzar á todos los ladrones del servicio público: se invertirá tiempo en hacerlo, porque los ladrones infestan todos los departamentos..... Son como las trichinas del cuerpo animal..... No hay ramo del servicio en el cual no se les halle.»

¿Esperamos que esto suceda aquí, para poner el remedio?

Experimentalmente, pues, el sistema electivo está juzgado; pero prescindamos de los ejemplos, bien que sean decisivos, y examinemos la cuestión desde el punto de vista de los principios.

Seré breve, porque el tiempo apremia y ya he usado y abusado de la benevolencia de la Cámara.

Un dilema se nos presenta con apremio ineludible. O la democracia mexicana es una verdadera democracia, es decir, capaz de comprender sus obligaciones y de estimar sus derechos, ó está en la infancia y necesita ser dirigida, gobernada, estimulada para llenar sus deberes y ejercitar sus prerrogativas.

Si lo primero, la cuestión al debate es pertinente y vale bien la pena de ser discutida: si lo segundo, esa cuestión deja de serlo y todas las declamaciones sobre la soberanía popular, además de ser vanas, son odiosas é hipócritas.

Hay que fijarse, entonces, en el primer extremo, es decir, que hay que partir de la base de que somos una verdadera democracia, que comprendemos nuestras obligaciones como ciudadanos y estimamos nuestros derechos correlativos. Y para no parecer demasiado ambiciosos, diremos que hemos salido ya de la infancia, y sin haber llegado á la ma-